



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 04 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.09.2023 14:59:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001329-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de licencia sin goce de haberes de fecha 18 de agosto del 2023, presentada por el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, juez superior de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash y los informes N° 001195-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, del 25 de agosto del 2023 y N° 001252-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, del 1 de septiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el primer documento del visto presentado ante esta entidad con fecha 18 de agosto del 2023, el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, juez superior de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita licencia sin goce de haber por motivos estrictamente personales que no le permitirá asistir a su oficina a partir del 17 al 21 de agosto del 2023, encontrándose dentro del plazo legal para resolver los expedientes a su cargo. Cabe precisar que su escrito no cuenta con el visto bueno del presidente de su Sala Mixta de Huari.

Tercero.- A tenor de lo peticionado, es menester señalar que el artículo 8 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, señala: "Las licencias a las que tienen derechos los magistrados del Poder Judicial son: ...b) Sin goce de remuneraciones.- Por asuntos de índole personal (...)" . Ahora bien, el artículo 50 del mismo cuerpo legal que se invoca, precisa que "Se podrá conceder licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un año de servicios en el Poder Judicial. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forma parte."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Aunado a ello, el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial contiene el articulado que regula la forma en la que se deberá presentar la solicitud de la licencia por asuntos de índole personal, estableciendo en el artículo 52 que “La solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles. El órgano competente, una vez recibida la solicitud de licencia deberá comunicar su decisión de concederla o no al interesado en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, en caso de producirse su silencio, la licencia se entenderá denegada.”

Quinto.- Asimismo, se tiene que el artículo 9 del citado Reglamento prescribe que: “El procedimiento de concesión de licencia se inicia con la presentación de la solicitud por parte del Magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”, y el artículo 10 señala que: “La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el Magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible.”

Sexto.- En ese contexto, corresponde verificar si la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales desde el 17 al 21 de agosto del 2023, presentada por el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, cumple con lo establecido en la normativa antes glosada:

- Presentación ante el órgano competente: El escrito se dirige a este despacho, como órgano competente para resolver las licencias solicitadas por los magistrados adscritos a este distrito judicial.
- Presentación de los documentos que acrediten la causal que se invoca: Corresponde advertir que el escrito presentado no es acompañado por la documentación pertinente, debiendo señalar además que el magistrado recurrente solo precisó que su petición se fundamenta en asuntos estrictamente personales.
- Plazo de presentación: Conforme obra en autos, el escrito fue ingresado vía mesa de partes de esta Presidencia el día 18 de agosto del 2023, siendo el inicio de la licencia peticionada el día 17 de agosto del año en curso; por lo que, no se ha presentado el escrito con la anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, e incluso se realiza un día después a la fecha solicitada.

En suma, el magistrado recurrente solo cumple con presentar su solicitud ante el órgano competente, no adjuntando la documentación que sustente su petición, inobservando además el plazo señalado por el Reglamento precitado, cuya aplicación es a todos los magistrados del Poder Judicial sin excepción y en todos sus órganos, conforme se indica en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Séptimo.- Ahora bien, a fin de resolver lo conveniente, esta dependencia solicitó al área de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash informe sobre la asistencia del magistrado a su centro de labores por los días 17, 18 y 21 de agosto [teniendo en consideración que los días 19 y 20 de agosto fueron sábado y domingo], es así que mediante informe N° 001195-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 25 de agosto del 2023, se señala que conforme al registro de la hoja de control de asistencia diaria de los jueces, se verificó que el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano no registró su asistencia los días 17 y 18 de agosto, asimismo, mediante informe N° 001252-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 1 de setiembre del 2023, se observa que el magistrado tampoco registró su asistencia el día 21 de agosto del 2023.

Octavo.- En consecuencia, de la solicitud presentada y lo corroborado por el área de personal de esta Corte, tenemos que el magistrado inasistió a su centro de labores los días 17, 18 y 21 de agosto del año en curso respectivamente, habiendo presentado su solicitud de licencia el segundo día mencionado, contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, pues el otorgamiento de licencias sin goce de haber está condicionada a la conformidad institucional, lo que no ocurrió en el presente caso, tanto más, su solicitud no cuenta con el visto bueno del presidente de Sala que conforma, no adjunta la documentación pertinente y no presentó su solicitud con antelación a las fechas solicitadas, evidenciándose de esta manera que el magistrado no esperó a contar con la conformidad institucional requerida a efectos de hacer uso de la licencia que solicita; siendo ello así, su pedido no se adecua a las normas antes invocadas, por lo que, no corresponde amparar su solicitud, por consiguiente, su ausencia de los días 17, 18 y 21 de agosto se debe considerar como inasistencia injustificada.

Noveno.- Aunado a ello, tenemos que con este actuar, el magistrado faltó al deber contenido en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que prescribe: *“Son deberes de los jueces (...) observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional.”*, a tal efecto corresponde informar a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a fin de que proceda conforme a Ley.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de licencia sin goce de haberes por asuntos de índole personal al magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, juez superior de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los días 17,18 y 21 de agosto del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; Coordinación de Personal, magistrado comprendido y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MCG/arr

